

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PROFESIONALIZACION INTEGRAL DEL SECTOR TURISMO EN EL ESTADO DE COLIMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LICENCIADO RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LICENCIADO EMILIO GOICOECHEA LUNA Y DE LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA, LICENCIADA MARIA CRISTINA MORENO SALIDO; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL PROFESOR GUSTAVO ALBERTO VAZQUEZ MONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ROBERTO PRECIADO CUEVAS, SECRETARIO DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, MISMOS QUE CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Turismo 2001-2006, señala como uno de sus objetivos sectoriales, mejorar la calidad de los servicios turísticos. Para cumplir con lo anterior, la "SECTUR" desarrollará acciones y programas para propiciar el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios, de manera que los trabajadores y las empresas aporten sus capacidades para lograr turistas totalmente satisfechos.
- II. La calidad es una constante en la vida moderna provocada por la participación en el mercado de nuevas y diversas alternativas para atender las necesidades de la población que destacan cada vez más por su capacidad de respuesta y su preocupación por atender las necesidades de la demanda de manera efectiva, eficiente y oportuna; es por eso que el turismo es una actividad que no escapa a esta condición y el éxito de la misma depende en gran medida de la capacidad de los sectores que lo integran, para poder adecuarse a las exigencias del mercado y de la competencia.
- III. El sector turismo está preocupado por fortalecer las estrategias de capacitación y desarrollo del personal de servicios turísticos y prestadores de servicios, por lo que busca apoyar el fortalecimiento de la capacitación a nivel nacional mediante la formación de instructores en todas las ramas de apoyo al turismo, como parte importante de las estrategias de descentralización de las actividades de formación, y provocar con ello el efecto multiplicador del factor humano en lo que se refiere a capacitación.
- IV. En ese orden de ideas, la "SECTUR" por conducto de su Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, ha definido como misión fomentar la cultura del turismo a través de acciones de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad, que estimulen la profesionalización integral del sector turismo mediante el diseño y operación de acciones de actualización y desarrollo, logrando con ello:
 - a. Ofrecer a través de los trabajadores, estudiantes, servidores públicos, comunidad en general, y de todos aquellos que estén de alguna forma vinculados con la actividad turística, un trato cordial a nuestros visitantes como valor agregado de nuestra oferta turística;
 - b. Lograr que los prestadores de servicios turísticos alcancen los niveles de competencia laboral que el sector turístico requiere;
 - c. Hacer posible que las personas que estén recibiendo una formación escolarizada para el turismo, lo hagan por vocación, convicción, y que su incorporación al trabajo corresponda a los niveles de sueldo y de responsabilidad, acordes con sus expectativas y calidad de educación;
 - d. Incorporar a los empresarios de micro, pequeños y medianos negocios, a los procesos de operación de sus proyectos y a los sistemas de gestión de la calidad;
 - e. Lograr que los destinos turísticos apliquen acciones que hagan posible su funcionamiento adecuado a sus necesidades económicas y sociales, y

- f. Generar elementos de cambio en los contextos económicos y sociales en los que se desempeñen.

DECLARACIONES

I. Declara la "SECTUR" que:

- I.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del invocado ordenamiento, 1 de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2** Tiene como objetivos entre otros, programar la actividad turística; elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- I.3** Su titular fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Vicente Fox Quesada; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.4** El licenciado Emilio Goicoechea Luna, fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 21 de agosto de 2003, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.5** La licenciada María Cristina Moreno Salido, fue designada Directora General de Desarrollo de la Cultura Turística, mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2004; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 19 fracciones I, III, IV, V y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, interviene en la suscripción de este instrumento.
- I.6** Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 11587.

II. Declara el "ESTADO" que:

- II.1** Es una entidad soberana integrada al Pacto Federal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Colima; y que el titular del Ejecutivo está facultado en términos de lo dispuesto por los artículos 58 cincuenta y ocho fracción 1a. primera y 5a. quinta de la Constitución Política del Estado de Colima y los artículos 2 dos y 15 quince de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, para celebrar el presente Convenio.
- II.2** Designa al Secretario de Turismo del Estado de Colima, responsable de llevar a cabo la recepción, revisión, aprobación y cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos del presente instrumento jurídico.
- II.3** Comparece al presente Convenio para manifestar su conformidad y aceptar expresamente los términos del mismo.
- II.4** Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico esquina Libramiento Ejército Mexicano, edificio B, código postal 28010, de la ciudad de Colima, Col., teléfonos (01 312) 31 6 20 21 y 6 20 22, fax (01 312) 31 6 20 27.

Con base en lo anterior, la "SECTUR" y el "ESTADO", manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre las Partes, a fin de coordinar su participación en la realización de acciones para mejorar la calidad de los servicios turísticos; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 y 30 de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y esfuerzos de las Partes, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la profesionalización integral del sector turismo en el Estado de Colima, para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos a través de procesos de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad turística, fomentando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ESTRATEGIAS.- Para cumplir el objeto de este instrumento, las Partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos y estrategias:

A. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Desarrollar e impulsar programas para fomentar la cultura turística;
- 2) Desarrollar y operar programas con base en el modelo de Normas Técnicas de Competencia Laboral, que atiendan las necesidades de capacitación del factor humano que se desempeña laboralmente en el sector turismo, como efecto multiplicador de la capacitación;
- 3) Fomentar la vinculación escuela-empresa para atender los requerimientos de formación de cuadros especializados para la actividad turística;
- 4) Fomentar la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas con el turismo, en esquemas de modernización, y
- 5) Posicionar a la profesionalización como una filosofía de desempeño y una condición hacia la competitividad entre empresarios, personal directivo, autoridades de los sectores público, privado y social, así como a la base trabajadora, estudiantes de turismo y comunidades de destinos turísticos vinculados con la actividad turística.

B. ESTRATEGIAS:

- 1) Fortalecer el apoyo y la participación de las personas, organismos o entidades involucradas en la cultura turística del Estado, para contribuir en el establecimiento de una red nacional de promotores de la profesionalización;
- 2) Desarrollar materiales de apoyo, que soporten la calidad, oportunidad y eficiencia de las acciones que se realicen en el marco del presente Convenio;
- 3) Impulsar la actuación interinstitucional e intersectorial mediante la integración de las diferentes acciones de profesionalización que son proporcionadas por dependencias públicas, y organizaciones sociales y privadas, con el propósito de armonizar programas y optimizar resultados;
- 4) Identificar y fomentar la participación de otras instancias públicas, sociales y privadas para que destinen recursos a favor de la profesionalización integral de la actividad turística del Estado;
- 5) Determinar el impacto de las acciones de profesionalización, a través de la detección de necesidades de capacitación y de cuadros especializados, la evaluación y seguimiento, la medición del efecto multiplicador de la capacitación, y la revisión sistemática de materiales didácticos.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL "ESTADO".- Para cumplir con el objeto de este instrumento el "ESTADO", por conducto de la Secretaría de Turismo del Estado, se compromete a lo siguiente:

- 1) Dar a conocer por escrito a la "SECTUR", las necesidades de profesionalización de los destinos turísticos del Estado; dentro de las últimas cuatro semanas de cada año, y de las primeras cuatro semanas del año siguiente.
- 2) Proporcionar a los instructores designados en términos del numeral 2 de la cláusula cuarta de este Convenio, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria autorizada a la Secretaría de Turismo del Estado, en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, el hospedaje, alimentación y transportación local durante la vigencia de este Convenio; así como los recursos materiales necesarios para cumplir con el objeto del mismo; pudiendo para tal efecto, gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales de prestadores de servicios turísticos o de instituciones de educación turística, debiendo comunicar a la "SECTUR" sobre el apoyo que en su caso obtenga de las mismas.
- 3) Designar a un coordinador y un enlace operativo, quienes se responsabilizarán de atender la logística de los eventos y de los requerimientos que puedan surgir durante el desarrollo de tales eventos. Esta designación podrá recaer en una sola persona y deberá ser notificada oportunamente y por escrito a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de la "SECTUR".

- 4) Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio, para lo cual podrá gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de obtener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por dichas acciones, las cuales podrán ser cursos, talleres, seminarios, diplomados o foros, por mencionar algunas en forma enunciativa y no limitativa, debiendo comunicar a la "SECTUR" sobre el apoyo obtenido.
- 5) Incentivar a los participantes en las acciones de profesionalización referidas, a establecer metas periódicas de cuadros capacitados, para hacer efectivo el efecto multiplicador de la capacitación, a fin de cumplir con el objetivo de "fomentar cuadros multiplicadores", y a petición de la "SECTUR", rendir a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de dicha Secretaría, informes en medio magnético en los que se especifique el número y tipo de acciones realizadas, nombre del capacitador bajo la modalidad de formación de instructores, así como el nombre y número de los participantes por curso.
- 6) Reproducir los materiales de las diferentes temáticas de las acciones de profesionalización y los formatos que sean proporcionados por la "SECTUR", en caso de ser necesario, los cuales se detallan en el Anexo 1 de este instrumento, mismo que firmado por las Partes forma parte integrante del mismo, y conforme a lo previsto en el numeral 4 de la cláusula cuarta y a las especificaciones establecidas por la "SECTUR" deberá ser distribuido a los participantes registrados.
- 7) Entregar los reportes mensuales de las acciones de capacitación que se lleven a cabo y que sean requeridos por la "SECTUR", los días 28 de cada mes, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1 de este instrumento.
- 8) Integrar una base de datos con los instructores locales que le ofrecen servicios al "ESTADO", precisando: datos generales, temáticas que imparten y resumen curricular. Lo anterior deberá ser remitido a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de la "SECTUR" para conformar el registro nacional de alternativas de capacitación en materia turística.
- 9) En caso de que el "ESTADO", por causas de poca asistencia, determine cancelar o reprogramar el evento, deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de la "SECTUR" por escrito, de ser posible con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha originalmente prevista para la realización del evento.
- 10) Realizar la convocatoria del programa de profesionalización, de acuerdo al perfil de participantes que se requiera, considerando como mínimo 15 y máximo 25 participantes, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA "SECTUR".- Por su parte la "SECTUR" se compromete, dentro del ámbito de su competencia y de sus posibilidades, a:

- 1) Responder a la solicitud escrita sobre las necesidades de profesionalización identificadas por el "ESTADO" en sus destinos turísticos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1, de la cláusula tercera anterior, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la "SECTUR" tenga conocimiento de las necesidades identificadas y dadas a conocer por el "ESTADO".
- 2) A través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, apoyar al "ESTADO" y, en su caso, a los municipios, proporcionándoles programas e instructores especializados que la "SECTUR" contratará sujeto a su disponibilidad presupuestal para solventar las obligaciones y de conformidad a la Ley de la materia, en las diferentes ramas profesionales que el diagnóstico de necesidades demande.

Los instructores que impartan las acciones de profesionalización referidas la cláusula tercera numeral 4, deberán estar certificados en competencia laboral en la Norma Técnica de "Diseño e Impartición de Cursos de Capacitación", así como en aquella Norma que refiera la temática que se pretenda impartir, y deberán estar debidamente acreditados para impartir tales acciones conforme a la legislación estatal aplicable a la materia.

- 3) Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrá contar con el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de tener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por curso o taller impartido.
- 4) Hacer llegar al "ESTADO", previo a los cursos de capacitación calendarizados y por lo menos con diez días naturales de anticipación, los manuales de las diferentes temáticas de los cursos de capacitación, así como los formatos que se precisan en el Anexo 1.
- 5) Enviar, previo a la realización del curso, las constancias de participación correspondientes a los cursos a ser impartidos, debidamente foliadas y con base en la información proporcionada por el "ESTADO".
- 6) Solicitar al "ESTADO" reportes mensuales sobre las acciones de profesionalización que se lleven a cabo, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1.

QUINTA.- EVALUACION DE RESULTADOS.- La "SECTUR" y el "ESTADO" llevarán a cabo reuniones periódicas cuando así lo determinen de común acuerdo y por medio de los enlaces responsables a que se refiere la cláusula novena de este Convenio, para evaluar los resultados obtenidos por la realización de las acciones que se derivan del mismo.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.- Las Partes acuerdan que la información, documentos y demás resultados obtenidos por las acciones, actividades y trabajos realizados en la consecución del objeto de este instrumento y de su Anexo 1, serán entregados íntegramente a la "SECTUR", a quien le corresponderá de manera exclusiva la titularidad de los derechos de autor y/o de propiedad industrial que se deriven con motivo del presente Convenio, independientemente del personal que haya realizado los trabajos, aun cuando sean objeto de publicación, en cuyo caso sólo se podrá dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, otorgando los créditos que en su caso correspondan.

No obstante lo anterior, en caso de que el "ESTADO" erogue recursos del erario estatal a fin de cumplir con el objeto del presente instrumento, éste deberá atender en todo momento lo establecido en la legislación estatal aplicable para el caso.

SEPTIMA.- CONCERTACION DE ACCIONES.- El presente Convenio no se entenderá como impedimento para que la "SECTUR" y el "ESTADO", concerten acciones con otras instituciones u organismos de los sectores público, social y privado, para el mejor cumplimiento de su objeto, informándose sobre los apoyos obtenidos de dichas instituciones u organizaciones.

OCTAVA.- SUPERVISION.- La "SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que el "ESTADO" permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe la "SECTUR", la cual podrá dar por escrito al "ESTADO" los comentarios que estime convenientes para que se ajuste a las especificaciones contenidas en este Convenio.

NOVENA.- ENLACES.- Las Partes designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al seguimiento, ejecución y cumplimiento del objeto y de las acciones que se derivan con motivo de este Convenio, a:

Por la "SECTUR": Al titular de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística.

Por el "ESTADO": A la titular de la Dirección de Servicios Turísticos del Estado.

DECIMA.- RELACIONES LABORALES.- El personal que cada una de las Partes designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona,

por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las Partes que intervienen en este instrumento jurídico.

El personal que participa en la ejecución del presente instrumento deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan las Partes y las que, en su caso, indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Las Partes acuerdan que cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, serán formalizadas por escrito y mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre las Partes. Las modificaciones que bajo dichos términos pacten las Partes, entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción del documento respectivo, salvo que convengan algo distinto.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de enero de 2005, sin perjuicio de que pueda darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad para las Partes, por razones de interés general, siempre que no se afecte el desarrollo de las acciones que se estén realizando en el momento en que pretenda darse por terminado.

La parte que pretenda dar por terminado en forma anticipada este Convenio, comunicará por escrito a la otra, las razones que dieron origen a dicha terminación, con por lo menos quince días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado, a menos que las circunstancias extraordinarias del caso no permitieran cumplir dicho plazo. En tal caso, revisarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las Partes y tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION.- Las Partes podrán suspender en todo o en parte este Convenio, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general mediante simple aviso que se haga por escrito, sin que ello implique su terminación definitiva. En su caso, las Partes harán los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO.- Las Partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento a los términos de este Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las Partes determinen.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES.- Las Partes convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que asumen con motivo de este instrumento, por lo que la Parte a la que se le atribuya el incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

DECIMA SEXTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Las Partes acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados en la cláusula novena anterior, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, las cuales se agregarán al presente instrumento para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.- Las Partes convienen en que cualquier documentación e información que se genere por los efectos del seguimiento, cumplimentación y ejecución del presente instrumento, deberá irse conformando en lo que se denominarán LOS ANEXOS DEL CONVENIO, por lo que en todo momento serán parte integrante del mismo.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- Las Partes manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA NOVENA.- PUBLICACION DEL CONVENIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del Estado de Colima.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo y formalizarlo en cinco ejemplares originales, quedándose tres ejemplares en poder de la SECTUR y dos en poder del ESTADO, a los veintiún días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo de la Cultura Turística, **María Cristina Moreno Salido**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Gustavo Alberto Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, **Roberto Preciado Cuevas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PROFESIONALIZACION INTEGRAL DEL SECTOR TURISMO EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LICENCIADO RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LICENCIADO EMILIO GOICOECHEA LUNA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA, LICENCIADO FELIPE IGNACIO CARREON CASTILLO; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA LIC. GUADALUPE GOMEZ MAGANDA, SECRETARIA DE FOMENTO TURISTICO, MISMOS QUE CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Turismo 2001-2006, señala como uno de sus objetivos sectoriales, mejorar la calidad de los servicios turísticos. Para cumplir con lo anterior, la "SECTUR" desarrollará acciones y programas para propiciar el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios, de manera que los trabajadores y las empresas aporten sus capacidades para lograr turistas totalmente satisfechos.
- II. La calidad es una constante en la vida moderna provocada por la participación en el mercado de nuevas y diversas alternativas para atender las necesidades de la población que destacan cada vez más por su capacidad de respuesta y su preocupación por atender las necesidades de la demanda de manera efectiva, eficiente y oportuna; es por eso que el turismo es una actividad que no escapa a esta condición y el éxito de la misma depende en gran medida de la capacidad de los sectores que lo integran, para poder adecuarse a las exigencias del mercado y de la competencia.
- III. El sector turismo está preocupado por fortalecer las estrategias de capacitación y desarrollo del personal de servicios turísticos y prestadores de servicios, por lo que busca apoyar el fortalecimiento de la capacitación a nivel nacional mediante la formación de instructores en todas las ramas de apoyo al turismo, como parte importante de las estrategias de descentralización de las actividades de formación, y provocar con ello el efecto multiplicador del factor humano en lo que se refiere a capacitación.
- IV. En ese orden de ideas, la "SECTUR" por conducto de su Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, ha definido como misión fomentar la cultura del turismo a través de acciones de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad, que estimulen la profesionalización integral del sector turismo mediante el diseño y operación de acciones de actualización y desarrollo, logrando con ello:

- a. Ofrecer a través de los trabajadores, estudiantes, servidores públicos, comunidad en general, y de todos aquellos que estén de alguna forma vinculados con la actividad turística, un trato cordial a nuestros visitantes como valor agregado de nuestra oferta turística;
- b. Lograr que los prestadores de servicios turísticos alcancen los niveles de competencia laboral que el sector turístico requiere;
- c. Hacer posible que las personas que estén recibiendo una formación escolarizada para el turismo, lo hagan por vocación, convicción, y que su incorporación al trabajo corresponda a los niveles de sueldo y de responsabilidad, acordes con sus expectativas y calidad de educación;
- d. Incorporar a los empresarios de micro, pequeños y medianos negocios, a los procesos de operación de sus proyectos y a los sistemas de gestión de la calidad;
- e. Lograr que los destinos turísticos apliquen acciones que hagan posible su funcionamiento adecuado a sus necesidades económicas y sociales, y
- f. Generar elementos de cambio en los contextos económicos y sociales en los que se desempeñen.

DECLARACIONES

I. Declara la “SECTUR” que:

- I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del invocado ordenamiento; 1 de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2 Tiene como objetivos entre otros, programar la actividad turística; elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- I.3 Su titular fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.4 El licenciado Emilio Goicoechea Luna fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 21 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- I.5 El licenciado Felipe Ignacio Carreón Castillo fue designado Director General de Desarrollo de la Cultura Turística, mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2002; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 19 fracciones I, III, IV, V y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, interviene en la suscripción de este instrumento.
- I.6 Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 11587.

II. Declara el “ESTADO” que:

- II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Guerrero.
- II.2 El Titular del Poder Ejecutivo, licenciado René Juárez Cisneros y quien le asiste, comparecen a la suscripción del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 11 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.3 Designa a la Secretaria de Fomento Turístico del Estado de Guerrero, responsable de llevar a cabo la recepción, revisión, aprobación y cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos del presente instrumento jurídico.

II.4 Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Costera Miguel Alemán número 4455, interior del Centro Internacional Acapulco, código postal 39850, fraccionamiento Club Deportivo, de la ciudad de Acapulco, Guerrero, teléfonos (01 744) 4 84 26 02 y (01 744) 4 84 24 23, así como fax (01 744) 4 81 11 60 y 4 81 11 64.

Con base en lo anterior, la "SECTUR" y el "ESTADO" manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre las Partes, a fin de coordinar su participación en la realización de acciones para mejorar la calidad de los servicios turísticos; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 y 30 de la Ley Federal de Turismo; 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 11 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y esfuerzos de las Partes, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la profesionalización integral del sector turismo en el Estado de Guerrero, para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos a través de procesos de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad turística, fomentando la participación que en su caso corresponda a los municipios.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ESTRATEGIAS.- Para cumplir el objeto de este instrumento, las Partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos y estrategias:

A. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Desarrollar e impulsar programas para fomentar la cultura turística;
- 2) Desarrollar y operar programas con base en el modelo de Normas Técnicas de Competencia Laboral, que atiendan las necesidades de capacitación del factor humano que se desempeña laboralmente en el sector turismo, como efecto multiplicador de la capacitación;
- 3) Fomentar la vinculación escuela-empresa para atender los requerimientos de formación de cuadros especializados para la actividad turística;
- 4) Fomentar la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas con el turismo, en esquemas de modernización, y
- 5) Posicionar a la profesionalización como una filosofía de desempeño y una condición hacia la competitividad entre empresarios, personal directivo, autoridades de los sectores público, privado y social, así como a la base trabajadora, estudiantes de turismo, y comunidades de destinos turísticos vinculados con la actividad turística.

B. ESTRATEGIAS:

- 1) Fortalecer el apoyo y la participación de las personas, organismos o entidades involucradas en la cultura turística del Estado, para contribuir en el establecimiento de una red nacional de promotores de la profesionalización;
- 2) Desarrollar materiales de apoyo, que soporten la calidad, oportunidad y eficiencia de las acciones que se realicen en el marco del presente Convenio;
- 3) Impulsar la actuación interinstitucional e intersectorial mediante la integración de las diferentes acciones de profesionalización que son proporcionadas por dependencias públicas, y organizaciones sociales y privadas, con el propósito de armonizar programas y optimizar resultados;
- 4) Identificar y fomentar la participación de otras instancias públicas, sociales y privadas para que destinen recursos a favor de la profesionalización integral de la actividad turística del Estado;

- 5) Determinar el impacto de las acciones de profesionalización, a través de la detección de necesidades de capacitación y de cuadros especializados, la evaluación y seguimiento, la medición del efecto multiplicador de la capacitación, y la revisión sistemática de materiales didácticos.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL “ESTADO”.- Para cumplir con el objeto de este instrumento, el “ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado, se compromete a lo siguiente:

- 1) Dar a conocer por escrito a la “SECTUR” las necesidades de profesionalización de los destinos turísticos del Estado; dentro de las últimas cuatro semanas de cada año, y de las primeras cuatro semanas del año siguiente.
- 2) Proporcionar a los instructores designados en términos del numeral 2 de la cláusula cuarta de este Convenio, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria autorizada a la Secretaría de Fomento Turístico, en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, el hospedaje, alimentación y transportación local durante la vigencia de este Convenio; así como los recursos materiales necesarios para cumplir con el objeto del mismo; pudiendo para tal efecto gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales de prestadores de servicios turísticos o de instituciones de educación turística, debiendo comunicar a la “SECTUR” sobre el apoyo que en su caso obtenga de las mismas.
- 3) Designar a un coordinador y un enlace operativo, quienes se responsabilizarán de atender la logística de los eventos y de los requerimientos que puedan surgir durante el desarrollo de tales eventos. Esta designación podrá recaer en una sola persona y deberá ser notificada oportunamente y por escrito a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de la “SECTUR”.
- 4) Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio, para lo cual podrá gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de obtener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por dichas acciones, las cuales podrán ser cursos, talleres, seminarios, diplomados o foros, por mencionar algunas en forma enunciativa y no limitativa, debiendo comunicar a la “SECTUR” sobre el apoyo obtenido.
- 5) Incentivar a los participantes en las acciones de profesionalización referidas, a establecer metas periódicas de cuadros capacitados, para hacer efectivo el efecto multiplicador de la capacitación, a fin de cumplir con el objetivo de “fomentar cuadros multiplicadores”, y a petición de la “SECTUR”, rendir a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de dichas Secretaría, informes en medio magnético en los que se especifique el número y tipo de acciones realizadas, nombre del capacitador bajo la modalidad de formación de instructores, así como el nombre y número de los participantes por curso.
- 6) Reproducir los materiales de las diferentes temáticas de las acciones de profesionalización y los formatos que sean proporcionados por la “SECTUR”, en caso de ser necesarios, los cuales se detallan en el Anexo 1 de este instrumento, mismo que firmado por las Partes forma parte integrante del mismo, y conforme a lo previsto en el numeral 4 de la cláusula cuarta y a las especificaciones establecidas por la “SECTUR” deberá ser distribuido a los participantes registrados.
- 7) Entregar los reportes mensuales de las acciones de capacitación que se lleven a cabo y que sean requeridos por la “SECTUR”, los días 28 de cada mes, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1 de este instrumento.
- 8) Integrar una base de datos con los instructores locales que le ofrecen servicios al “ESTADO”, precisando: datos generales, temáticas que imparten y resumen curricular. Lo anterior deberá ser remitido a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de la “SECTUR” para conformar el registro nacional de alternativas de capacitación en materia turística.
- 9) En caso de que el “ESTADO”, por causas de poca asistencia, determine cancelar o reprogramar el evento, deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de la “SECTUR” por escrito, de ser posible con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha originalmente prevista para la realización del evento.

- 10) Realizar la convocatoria del programa de profesionalización, de acuerdo al perfil de participantes que se requiera, considerando como mínimo 15 y máximo 25 participantes, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA "SECTUR".- Por su parte la "SECTUR" se compromete, dentro del ámbito de su competencia y de sus posibilidades, a:

- 1) Responder a la solicitud escrita sobre las necesidades de profesionalización identificadas por el "ESTADO" en sus destinos turísticos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la cláusula tercera anterior, dentro del plazo de quince días naturales contado a partir del día siguiente a la fecha en que la "SECTUR" tenga conocimiento de las necesidades identificadas y dadas a conocer por el "ESTADO".
- 2) A través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, apoyar al "ESTADO" y, en su caso, a los municipios, proporcionándoles programas e instructores especializados que la "SECTUR" contratará sujeto a su disponibilidad presupuestal para solventar las obligaciones y de conformidad a la Ley de la materia, en las diferentes ramas profesionales que el diagnóstico de necesidades demande.

Los instructores que impartan las acciones de profesionalización referidas en la cláusula tercera numeral 4, deberán estar certificados en competencia laboral en la Norma Técnica de "Diseño e Impartición de Cursos de Capacitación", así como en aquella Norma que refiera la temática que se pretenda impartir, y deberán estar debidamente acreditados para impartir tales acciones conforme a la legislación estatal aplicable a la materia.

- 3) Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrá contar con el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de tener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por curso o taller impartido.
- 4) Hacer llegar al "ESTADO", previo a los cursos de capacitación calendarizados y por lo menos con diez días naturales de anticipación, los manuales de las diferentes temáticas de los cursos de capacitación, así como los formatos que se precisan en el Anexo 1.
- 5) Enviar, previo a la realización del curso, las constancias de participación correspondientes a los cursos a ser impartidos, debidamente foliadas y con base en la información proporcionada por el "ESTADO".
- 6) Solicitar al "ESTADO" reportes mensuales sobre las acciones de profesionalización que se lleven a cabo, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1.

QUINTA.- EVALUACION DE RESULTADOS.- La "SECTUR" y el "ESTADO" llevarán a cabo reuniones periódicas cuando así lo determinen de común acuerdo y por medio de los enlaces responsables a que se refiere la cláusula novena de este Convenio, para evaluar los resultados obtenidos por la realización de las acciones que se derivan del mismo.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.- Las Partes acuerdan que la información, documentos y demás resultados obtenidos por las acciones, actividades y trabajos realizados en la consecución del objeto de este instrumento y de su Anexo 1, serán entregados íntegramente a la "SECTUR", a quien le corresponderá de manera exclusiva la titularidad de los derechos de autor y/o de propiedad industrial que se deriven con motivo del presente Convenio, independientemente del personal que haya realizado los trabajos, aun cuando sean objeto de publicación, en cuyo caso sólo se podrá dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, otorgando los créditos que en su caso correspondan.

No obstante lo anterior, en caso de que el "ESTADO" erogue recursos del erario estatal a fin de cumplir con el objeto del presente instrumento, éste deberá atender en todo momento lo establecido en la legislación estatal aplicable para el caso.

SEPTIMA.- CONCERTACION DE ACCIONES.- El presente Convenio no se entenderá como impedimento para que la "SECTUR" y el "ESTADO", concerten acciones con otras instituciones u organismos de los sectores público, social y privado, para el mejor cumplimiento de su objeto, informándose sobre los apoyos obtenidos de dichas instituciones u organizaciones.

OCTAVA.- SUPERVISION.- La "SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que el "ESTADO" permitirá el acceso al

personal que para tal efecto designe la "SECTUR", la cual podrá dar por escrito al "ESTADO" los comentarios que estime convenientes para que se ajuste a las especificaciones contenidas en este Convenio.

NOVENA.- ENLACES.- Las Partes designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al seguimiento, ejecución y cumplimiento del objeto y de las acciones que se derivan con motivo de este Convenio, a:

Por la "SECTUR": Al titular de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística.

Por el "ESTADO": A la titular de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado.

DECIMA.- RELACIONES LABORALES.- El personal que cada una de las Partes designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las Partes que intervienen en este instrumento jurídico.

El personal que participa en la ejecución del presente instrumento deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan las Partes y las que en su caso indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Las Partes acuerdan que cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, serán formalizadas por escrito y mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban con por lo menos 30 días hábiles anteriores a la fecha en que expire su vigencia, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre las Partes. Las modificaciones que bajo dichos términos pacten las Partes, entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción del documento respectivo, salvo que las Partes pacten algo distinto.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de marzo de 2005, sin perjuicio de que pueda darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad para las Partes, por razones de interés general, siempre que no se afecte el desarrollo de las acciones que se estén realizando en el momento en que pretenda darse por terminado.

La parte que pretenda dar por terminado en forma anticipada este Convenio, comunicará por escrito a la otra las razones que dieron origen a dicha terminación, con por lo menos quince días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado, a menos que las circunstancias extraordinarias del caso no permitieran cumplir dicho plazo. En tal caso, revisarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las Partes y tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION.- Las Partes podrán suspender en todo o en parte este Convenio, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, mediante simple aviso que se hagan por escrito, sin que ello implique su terminación definitiva. En su caso, las Partes harán los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO.- Las Partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento a los términos de este Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las Partes determinen.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES.- Las Partes convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que asumen con motivo de este instrumento, por lo que la parte

a la que se le atribuya el incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

DECIMA SEXTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Las Partes acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados en la cláusula novena anterior, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, las cuales se agregarán al presente instrumento para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.- Las Partes convienen en que cualquier documentación e información que se genere por los efectos del seguimiento, cumplimentación y ejecución del presente instrumento, deberá irse conformando en lo que se denominarán Los Anexos del Convenio, por lo que en todo momento serán parte integrante del mismo.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- Las Partes manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA NOVENA.- PUBLICACION DEL CONVENIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del Estado de Guerrero.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo y formalizarlo en cinco ejemplares originales, en el puerto de Acapulco, Guerrero, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil cuatro, quedándose tres ejemplares en poder de la SECTUR y dos en poder del ESTADO.- Por la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Cultura Turística, **Felipe Ignacio Carreón Castillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **René Juárez Cisneros**.- Rúbrica.- La Secretaría de Fomento Turístico del Estado, **Guadalupe Gómez Maganda**.- Rúbrica.